



## AUTO N° 308 de

### POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, la Ley 1333 de 2009 y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2008ER17256 del 25 de Abril de 2008, se informa a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, sobre la contaminación ambiental generada por el establecimiento denominado **MUEBLES YENDSY**, ubicado en la calle 40 B Sur No. 86 D – 03, Localidad de Kennedy del Distrito Capital.

Que en atención a lo anterior, profesionales del Grupo Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, adelantaron visita a la industria forestal **MUEBLES YENDSY** ubicada en la calle 40 B Sur No. 86 D – 03, el día 15 de mayo de 2008, la cual fue atendida por su propietaria, señora **CARMEN ALCIRA LANCHEROS** y, con base en dicha diligencia se emitió el concepto técnico No. 8719 del 25 de junio de 2008 y posterior requerimiento 2008EE20675 del 09 de julio de 2008, en el que se dispuso requerir a la propietaria de la industria forestal, para que efectúe la remoción del pendón que se encuentra saliente de la fachada del segundo nivel del predio, así como el aviso adherido a las ventanas del segundo piso; para que adelante el registro del aviso ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y, el trámite del registro del libro de operaciones de su actividad comercial.

Que el día 15 de diciembre de 2008, el grupo de quejas y soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, remitió los antecedentes de la industria forestal **MUEBLES YENDSY** ubicada en la calle 40 B Sur No. 86 D – 03, Localidad de Kennedy del Distrito Capital con el fin de adelantar el seguimiento al requerimiento No. 2008EE20675 del 09 de julio de 2008.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
NO 3080

Que posteriormente, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, adelantó visita de verificación el día 13 de mayo de 2009, a la industria forestal **MUEBLES YENDSY** ubicada en la calle 40 B Sur No. 86 D – 03, Localidad de Kennedy del Distrito Capital cuya propietaria es la señora **CARMEN ALCIRA LANCHEROS**, con el fin de adelantar el seguimiento al requerimiento No. 2008EE20675 del 09 de julio de 2008 y, en constancia se diligenció acta de visita de verificación No. 270 del 13/05/09.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, con el fin de realizar el seguimiento al cumplimiento del requerimiento No. 2008EE20675 del 09 de julio de 2008, adelantó visita técnica el día 13 de mayo de 2009 en la industria forestal **MUEBLES YENDSY** y, posteriormente emitió Concepto Técnico No. 010236 del 01 de junio de 2009, determinando en uno de sus apartes, lo siguiente: (...) **4. SITUACIÓN ACTUAL.** *La empresa visitada es un establecimiento tipo almacén dedicado a la comercialización de muebles terminados. En la industria la fuente abastecedora de agua es del acueducto y el proceso productivo no genera vertimientos.*

*El establecimiento se encuentra ubicado dentro de la UPZ denominada PATIO BONITO en la localidad de KENNEDY, reglamentada mediante Decreto 398 del 15 de diciembre de 2004. La actividad industrial no aplica dentro de los usos específicos permitidos para el predio donde se lleva a cabo la actividad según lo señalado en el reporte de la Secretaría Distrital de Planeación.*

#### 4.1 Publicidad Exterior

- *La industria posee mas de un aviso publicitario en la fachada. Se observó que la industria no adelantó el desmonte del pendón que se encuentra saliente de la fachada del segundo nivel del predio, así como del aviso adherido a las ventanas del segundo piso. Revisada la base de datos de la entidad se verificó que la industria no adelantó el trámite de registro del aviso publicitario ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

#### 4.4 Flora

*Revisada la base de datos de la entidad se verificó que la industria forestal MUEBLES YENDSY ubicada en la calle 40.B Sur.No 86D-03, cuyo propietario es la señora Carmen Alcira lancheros, no ha adelantado el trámite de registro del libro de operaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

BOGOTÁ POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C

NE 3080

**5. CONCEPTO TÉCNICO**

*Debido a que la actividad industrial no aplica dentro de los usos específicos permitidos para el predio donde se desarrolla la actividad según el reporte de la Secretaría de Planeación Distrital, se hace necesario que la Alcaldía Local de Kennedy, conforme a su competencia, defina la pertinencia o no del funcionamiento de la industria en dicho lugar.*

*Que de cualquier manera, siempre que adelante la actividad industrial de comercialización de muebles debe observarse el cumplimiento de la normatividad ambiental, entendiéndose que dicho cumplimiento no avala el uso que la industria está dándole al suelo actualmente. Que en consecuencia, frente a la evaluación del proceso productivo adelantada desde la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mientras la alcaldía local define si debe cesar la actividad en dicho lugar, la industria debe dar cumplimiento a la normatividad ambiental, premisa bajo la cual se concluye que la industria forestal MUEBLES YENDSY ubicada en la calle 40 B Sur No 86D-G3, cuyo propietario es la señora Carmen Alcira Iancheros no dio cumplimiento con el requerimiento EE20675 del 9 de julio de 2008..”*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

*cal*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Nº 3080

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por el Decreto 1791 de 1996, el cual impone como exigencias a los particulares la solicitud ante las Autoridades Ambientales para el otorgamiento de permisos que autoricen el ingreso, uso, y desplazamiento del recurso natural de flora silvestre.

Que una vez revisada la base de datos por profesionales de esta Secretaría, se pudo determinar que la señora **CARMEN ALCIRA LANCHEROS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.445.320 de Bogotá, en calidad de propietaria de la industria forestal "**MUEBLES YENDSY**", ubicada en la calle 40 B Sur No. 86 D - 03, Localidad de Kennedy del Distrito Capital, no ha cumplido con el requerimiento No. 2008EE20675 del 09 de julio de 2008, al omitir adelantar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el trámite de registro del libro de operaciones en un término de ocho (8) días contados a partir de dicha comunicación, omitir presuntamente el registro de publicidad exterior visual, ante la

BOG GOBOTA  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Nº 3080

Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, por omitir dar cumplimiento al requerimiento efectuado por ésta Secretaría, en el sentido de realizar en un término de tres (3) días las acciones necesarias para la remoción del pendón que se encuentra saliente de la fachada del segundo nivel del predio, así como el aviso adherido a las ventanas del segundo piso según lo consignado en el **Concepto Técnico No. 010236 del 01 de junio de 2009**.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la señora **CARMEN ALCIRA LANCHEROS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.445.320 de Bogotá, en calidad de propietaria de la industria forestal "**MUEBLES YENDSY**", ubicada en la calle 40 B Sur No. 86 D – 03, Localidad de Kennedy del Distrito Capital.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la señora **CARMEN ALCIRA LANCHEROS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.445.320 de Bogotá, en calidad de propietaria de la industria forestal "**MUEBLES YENDSY**", ubicada en la calle 40 B Sur No. 86 D – 03, Localidad de Kennedy del Distrito Capital, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto a la señora **CARMEN ALCIRA LANCHEROS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.445.320 de Bogotá, en calidad de propietaria de la industria forestal "**MUEBLES YENDSY**", en la calle 40 B Sur No. 86 D – 03, Localidad de Kennedy del Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





Nº 3080

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

23 ABR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó. Dra. Sandra Liliana Bohórquez H.  
Revisó. Dra. Sandra Silva  
Aprobó. Ingeniero Edgar Alberto Rojas  
C.T. 010236 del 01 de junio de 2009  
Expediente. SDA-08-2009-1689





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 31 AGO 2010 ( ) días del mes de  
del año (20 ), se notifica personalmente el  
contenido de AUTO 3080 ABR 23/10 al señor (a)  
CARMEN ALICIA LANCHELOS en su calidad  
de PROPIETARIA

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 41445320 de  
BOGOTÁ, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Carmen Alicia Lanchelos  
Dirección: Calle 40 # 86-03  
Teléfono (s): 40-227424

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 01 SEP 2010 ( ) del mes de  
del año (20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

Rafael  
PLIFICACIONARIO / CONTRATISTA

